

rias para la conservación del suelo agrícola y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado e. interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962. En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión superficial de 51 hectáreas y 5 áreas.

Segundo.—El presupuesto es de 147.780,89 pesetas, de las que 66.501,40 pesetas corresponden al 45 por 100 del total de las obras que serán subvencionadas y las otras 81.279,49 pesetas, que corresponden al 55 por 100 restante, que serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se declara al frigorífico en zona de producción de la Sociedad «Frigoríficos Laguarda, S. L.», incluido en el grupo 1.º), apartado a), del Decreto 4215/1964, a instalar en el término municipal de Bonrepós (Valencia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Sociedad «Frigoríficos Laguarda, S. L.», para instalar un frigorífico en zona de producción en el término municipal de Bonrepós (Valencia) para la conservación de productos hortofrutícolas, acogiéndose a los beneficios previstos para la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar al frigorífico en zona de producción a instalar por la Sociedad «Frigoríficos Laguarda, S. L.», incluido en el grupo primero, apartado a), del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.
2. Otorgar todos los beneficios que figuran para el grupo primero en el artículo sexto del citado Decreto 4215/1964, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.
3. La instalación deberá someterse a cuanto preceptúa el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre.
4. Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo, contado a partir de la fecha de la presente resolución ministerial.
5. Dar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su finalización, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se declara a las cámaras frigoríficas a instalar por la Sociedad a constituir «Frigoríficos de la Plana, Sociedad Anónima (FRIPLASA)», en el término municipal de Castellón de la Plana, incluidas en el grupo primero, frigoríficos de producción, del Decreto 4215/1964.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Sociedad a constituir «Frigoríficos de la Plana, S. A.» (FRIPLASA), para construir una instalación frigorífica rural en el término municipal de Castellón de la Plana para la conservación de productos hortofrutícolas, acogiéndose a los beneficios previstos para la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la instalación frigorífica rural a realizar por la Sociedad a constituir «Frigoríficos de la Plana, S. A.» (FRIPLASA), incluida en el grupo primero, apartado c), del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Otorgar todos los beneficios que figuran para el grupo primero en el artículo sexto del citado Decreto, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

3. Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo, contado a partir de la fecha de la presente resolución ministerial.

4. Dar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su finalización, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva del Gállego, provincia de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva del Gállego, provincia de Zaragoza; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos clasificatorios de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, a ella adscrito, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en información testifical practicada en el Ayuntamiento y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales.

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Villanueva del Gállego para su reglamentaria exposición pública, durante la cual se formuló reclamación por parte del vecino don José Nogués Vergara, manifestando que la vía pecuaria «Cañada Real de Huesca», en la parte en que se halla enclavada la finca de una propiedad denominada «Barranco de San Miguel» no discurre unida a la carretera de Zaragoza a Francia, sino que rodea totalmente por detrás de dicha finca, como consta en el Catastro Parcelario y de Rústica, con lo que se mostraron de acuerdo las autoridades locales, que informaron favorablemente el resto del proyecto, también aceptado por la Jefatura de Obras Públicas.

Resultando que por Ingeniero Agrónomo adscrito al Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos, se propuso fuera aprobada la clasificación según había sido redactada y sin otra variación que la derivada de aceptar la reclamación de don José Nogués Vergara.

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958

Considerando que ante lo alegado por don José Nogués Vergara e informes emitidos por las autoridades locales, debe ser estimada su reclamación y subsiguientemente rectificado el texto del proyecto de clasificación, confeccionado por otra parte según proponen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender y favorablemente informado por las autoridades locales, Jefatura de Obras Públicas e Ingeniero Agrónomo adscrito al Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos,

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva del Gállego, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

#### Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Castejón.

Cañada Real de Huesca.

Cañada Real de Aliaga.

Las tres cañadas que anteceden, con anchura de 75,22 metros.

Colada de Mezalar.—Anchura, 15 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias influenciados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo de lo establecido en el artículo segundo del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Estimar la reclamación de don José Nogués Vergara, vecino de Villanueva del Gállego, y subsiguientemente introducir la obligada rectificación en la descripción del recorrido de la «Cañada Real de Huesca», que figura en el proyecto.

Tercero.—Firme la clasificación, deberá procederse al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 113 al 115, 122 y 123 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Boadilla de Rioseco, provincia de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Boadilla de Rioseco, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Boadilla de Rioseco, provincia de Palencia, por la que se declara existen las siguientes:

Colada de Villalón a Villada.—Anchura: 12,50 metros.

Colada de Fontihoyuelo a Boadilla de Rioseco.—Anchura: 10 metros.

Colada de Boadilla de Rioseco a Cisneros.—Anchura: 10 metros.

Colada de Villacarralón a Boadilla de Rioseco.—Anchura: 8,36 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 32 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrejuncillo del Rey, provincia de Cuenca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrejuncillo del Rey, provincia de Cuenca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torrejuncillo del Rey, provincia de Cuenca, por la que se declara existe la siguiente:

Cañada Real número cuatro, de Albadalejito a Carrascosa del Campo.—Anchura legal, 75,22 metros.

Tiene un recorrido dentro del término municipal de diez mil metros, de los cuales los primeros ochocientos los hace sobre la linde con el de Valparaíso de Abajo, al que corresponde en dicho tramo la mitad de su anchura.

La superficie y demás características figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se declara la ampliación de la fábrica de piensos compuestos de «Alimentación Racional, S. A.» (Alrasa), de Jaén (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por «Alimentación Racional, S. A.», para ampliar una fábrica de piensos compuestos de Jaén, acogiéndose a los beneficios del Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la fábrica de piensos compuestos «Alimentación Racional, S. A.», de Jaén, comprendida en «Zona de preferente localización industrial agraria», por cumplir lo preceptuado en el referido Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Otorgar los beneficios del grupo «C» de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución ministerial, por parte del solicitante, para la presentación del proyecto definitivo y justificar que dispone de un capital propio suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria.

Cuatro.—Otorgar un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de un año para su terminación; plazos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo por parte de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la reforma y ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora del Collado», en Santisteban del Puerto (Jaén).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora del Collado», de Santisteban del Puerto (Jaén), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar emplazada en zona de preferente localización industrial agraria a la reforma y ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora del Collado», en Santisteban del Puerto (Jaén), por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.